

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
PO BOX 195540  
SAN JUAN PR 00919-5540

**AUTORIDAD DE LOS PUERTOS**  
**(La Autoridad)**

**Y**

**HERMANDAD DE EMPLEADOS DE**  
**OFICINA, COMERCIO Y RAMAS ANEXAS**  
**(HEO)**  
**(La Hermandad)**

**LAUDO DE ARBITRAJE**

**CASO NÚM.: A-10-987**

**SOBRE: DESPIDO**  
**(ABANDONO DE SERVICIO)**

**ÁRBITRO:**  
**JORGE L. TORRES PLAZA**

**INTRODUCCIÓN**

La vista de la controversia de epígrafe fue señalada para verse en sus méritos el jueves 2 de septiembre de 2010, a las 8:30 am, en las facilidades del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El caso quedó sometido para fines de adjudicación el 24 de septiembre, fecha concedida a las partes para la radicación de sus respectivos alegatos.

Ese día comparecieron por la **AUTORIDAD DE LOS PUERTOS**, en adelante denominada “la Autoridad”, el Sr. Radamés Jordán Ortiz, Ayudante Especial en Relaciones Laborales y Portavoz.

De otra parte, por la **HERMANDAD DE EMPLEADOS DE OFICINA, COMERCIO Y RAMAS ANEXAS(HEO)**, en adelante “la Hermandad” comparecieron los señores Cándido Rivera, Vicepresidente de Área Isla Grande; Ramón Otero, querellante; y el Lcdo. José A. Cartagena, Asesor Legal y Portavoz.

A las partes se le ofreció amplia oportunidad de ser oídas, interrogar y contrainterrogar y de presentar toda la prueba oral y documental que tuvieran a bien presentar en apoyo de sus respectivas contenciones.

### SUMISIÓN

“Que el Hon. Árbitro determine si el empleado Otero Serrano, incurrió o no en abandono de servicio en violación al artículo XLIII Sección 16; lo cual justifica su despido.”

### DOCUMENTOS ESTIPULADOS

1. Exhibit I, Conjunto-Convenio Colectivo con vigencia de 2000-2007.
2. Exhibit II, Conjunto-Time Card del Sr. Ramón Otero de 9-1-2009 al 9-15-2009.
3. Exhibit III, Conjunto-Time Card del Sr. Ramón Otero de 9-16-2009 al 9-30-2009.
4. Exhibit IV, Conjunto-Carta de 22 de septiembre de 2009 dirigido al Sr. Ramón Otero y suscrita por la Sra. Gladys G. Meléndez.
5. Exhibit V, Conjunto-Carta de 30 de septiembre de 2001 dirigida al Sr. Ramón Otero y suscrita por el Sr. Alvarado Pilar Vilagrán.

### DOCUMENTOS DE LA UNIÓN

1. Exhibit I, Unión-Certificación de 7 de octubre de 2009 del Ministerio de Restauración Cristo mi fortaleza.
2. Exhibit II, Unión-Certificación de Hospitalización de 17 de septiembre de 2009.
3. Exhibit III, Unión-Certificación de Estadia de 5 de abril de 2010.
4. Exhibit IV, Unión-Certificado Médico de 8-3-09 del Dr. Ramón Gerena Delgado.

**DOCUMENTOS DE LA AUTORIDAD**

1. Exhibit I, Autoridad-Memo (Hoja de Trámite) de 14 de septiembre de 2009 dirigida al Sr. Guillermo M. Vaello Pérez y suscrito por Héctor L. Pérez.

**DISPOSICION CONTRACTUAL PERTINENTE****ARTICULO XLIII**

Sección 16.

“Abandono injustificado del servicio por cuatro días laborales o más, sin notificación a la Autoridad, constatable únicamente por sello de recibido oficial del departamento al que esté adscrito el empleado, dentro del término antes indicado.”

**OPINIÓN**

Nos compete resolver en la controversia de marras si el despido del Sr. Ramón Otero estuvo o no justificado.

Sostiene la Autoridad que el despido del querellante estuvo justificado, ya que este incurrió en abandono de servicio, violando así el Convenio Colectivo en su Art. XVIII, Sec. 16.

De otro lado, la Hermandad sostiene que el despido del querellante no estuvo justificado, ya que la Autoridad no logró probar que el señor Otero incurriera en abandono de servicio.

Aquilatada la prueba ante nos estamos en posición de resolver. Veamos.

De la prueba testifical y documental presentada por la Autoridad se desprende que el querellante se ausentó del 1 al 15 de septiembre y del 16 al 30 de septiembre de 2009 sin notificar a la Autoridad y/o a su supervisor.

Está firmemente establecido en el campo arbitral que el Patrono además de administrar su negocio, posee el derecho inherente de dirigir a sus empleados en la labor que desempeñan; ascenderlos, degradarlos, transferirlos y disciplinarlos por justa causa, manteniendo así la conducta y moral del personal en su nivel más alto.<sup>1</sup>

Por otro lado, está establecido en nuestro marco legal, que el despido de un empleado que tiene su origen no ya en el libre albedrío del Patrono, sino en razón vinculada a la ordenada marcha y normal funcionamiento de la empresa, se considera justificado.<sup>2</sup>

El Convenio Colectivo en su Art. XVIII, Sec. 16, *supra*, en claro, diáfano y libre de toda antigüedad cuando dispone que el empleado incurrirá en abandono cuando se ausente cuatro días laborables o más sin notificar a la Autoridad.

Cuando la ley es clara y libre de toda antigüedad, la letra de ella no puede ser menospreciada bajo el pretexto de cumplir su espíritu.<sup>3</sup> Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas.<sup>4</sup> Se ha establecido además, que si el lenguaje del Convenio es claro e inequívoco, un árbitro no le puede dar otro significado del allí expresado.<sup>5</sup>

---

<sup>1</sup> Elkoury & Elkoury- How arbitration works, 6ta. Ed., BNA, Washington DC, 1985; págs. 635 et. seq.

<sup>2</sup> Secretario v. I.T.T., 108 DPR 536, (1979)

<sup>3</sup> Rojas v. Méndez & CIA, 115 DPR 50; Ferretería Matos v. PRTC, 110 DPR 153; Rodríguez v. Gobernador, 91 DPR 101, 31 LPRA Sec. 14.

<sup>4</sup> 31 LPRA Sec. 3471.

<sup>5</sup> Elkoury- op. cit., pág. 345.

El abandono de trabajo o servicio constituye una falta seria y grave. La prueba presentada por la Autoridad demostró que el querellante incurrió en dicha conducta.

En ausencia que la acción disciplinaria haya sido una caprichosa, arbitraria o discriminatoria, la misma debe prevalecer.

A tenor con los fundamentos arriba esbozados, emitimos el siguiente:

**LAUDO**

El despido del Sr. Ramón Otero estuvo justificado.

**REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de septiembre de 2010.

---

**JORGE L. TORRES PLAZA  
ÁRBITRO**

**CERTIFICACIÓN:** Archivado en autos hoy, 27 de septiembre de 2010 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

SRA. NITZA M. GARCÍA ORTIZ  
PRESIDENTA (HEO)  
PO BOX 8599  
SAN JUAN PR 00910-0599

LCDO. JOSE A. CARTAGENA  
EDIF. MIDTOWN OFIC. 207  
420 AVE. PONCE DE LEÓN  
SAN JUAN PR 00918

SR. RADAMES JORDAN  
DIRECTOR RELACIONES INDUSTRIALES  
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS  
PO BOX 362829  
SAN JUAN PR 00936-2829

---

JENNY LOZADA RIVERA  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III